

Suplemento B, Referente al número II:
Intervención en la Colocación de Aprendices.

Cuestionario para Aprendices.

- Cámara agrícola para la Provincia de
- 1.- Nombre y apellido y condición del padre (tutor).....
.....
 - 2.- Domicilio con dirección exacta.....
.....
 - 3.- Nombre y edad (año de nacimiento) del aprendiz.....
.....
 - 4.- Religión.....
 - 5.- Estado de salud y desarrollo físico del aprendiz (a lo -
que se debe agregar, antes de concertar el contrato de -
aprendizaje, un certificado médico oficial).....
.....
 - 6.- Educación preliminar del aprendiz (a lo que se debe agre-
gar, antes de celebrar el contrato de aprendizaje, el -
último certificado escolar del aprendiz).....
 - 7.- Meta probable de la educación del aprendiz (hortelano--
(jardinero) independiente, director de una empresa, fun-
cionario en la administración, o maestro hortelano (jar-
dinero)).....
 - 8.- ¿Tiene el aprendiz deseos especiales referentes a:
 - a) la situación local de la industria.....
 - b) la manera de explotar la industria (cultivo de inver-
naderos y tablas de mantillo, viveros; jardinería de-
corativa, horti y floricultura comercial, horti y flo-
ricultura señorial, cultivo de árboles, cultivo de hor-
talizas)?.....
.....
 - c) ¿quiere el aprendiz tener habitación y asistencia en
la casa del patrón?.....

d) deseos adicionales.....
.....
.....(lugar).....,el....(fecha).....
.....(firma).....

FAPECT

Suplemento C, Referente al No. II:

Intervención en la Colocación de Aprendices.

Cámara Agrícola para la Provincia de

Contrato de Aprendizaje.

Se celebró el día de hoy, con obligación legal de cumplimiento, el contrato siguiente entre el señor.....
.....
en.....,
como patrón,
y el señor.....
en.....,
como padre (tutor) #)
de.....(nombre del aprendiz).....,
nacido el.....(fecha).....en.....(lugar).....

Párrafo 1.

Comienzo y Duración del Aprendizaje.

.....(nombre del aprendiz)....., el cual está, -
según un certificado médico de.....(nombre del médico).....,
en buena salud y se considera apto para seguir la carrera de
un jardinero (hortelano), comenzará su aprendizaje práctico el.....(fecha)....., en.....(lugar).....

El aprendizaje dura...(número de años)... años con
secutivos, contando desde el primer día de aprendizaje.

Párrafo 2.

Obligaciones del Patrón.

El patrón tiene la obligación de instruir al aprendiz, con apego a las disposiciones generales promulgadas por

#) Si el contrato de aprendizaje rige por más de un año, es menester, con apego al párrafo 1822, inciso 6, de la Ley Industrial Federal, que el tutor recabe con anterioridad la autorización del tribunal tutelar. Es de aconsejar, por lo tanto, que se exija en todos los casos, en los que el contrato de aprendizaje se celebre con un tutor, que éste facilite un comprobante relativo a la autorización expresada, ya que el contrato es de otro modo inválido.

la cámara agrícola para la provincia de.....
relativas al cuidado y la instrucción de aprendices de la -
horti y floricultura, cuidadosamente en todos los trabajos -
relacionados con su industria de la horti y floricultura, o
hacerlo instruir en dichos quehaceres, y empeñarse en educar
lo para ser un jardinero y hortelano experto y útil.

El patrón se obliga, en particular, a:

- a) no explotar indebidamente las fuerzas del apren
diz, no ocuparlo para desempeñar trabajos domés
ticos y empeñarse en cuidar por su bienestar fí
sico, intelectual y moral;
- b) estimular al aprendiz para concurrir regularmen
te a una escuela de perfeccionamiento, o una es
cuela profesional de la horti y floricultura, o
una escuela agrícola invernial, si uno de dichos
planteles se encuentra en el lugar de su indus
tria o a una distancia asequible del mismo, faci
litarle el tiempo necesario para dicho fin y vi
gilar su asistencia a la escuela; y si no exis
te una oportunidad conveniente para asistir a -
una tal escuela, el patrón se encarga de comple
mentar la educación práctica del aprendiz me---
diante una instrucción teórica que sea al menos
suficiente para que el aprendiz comprenda debi
damente los trabajos prácticos individuales;
- c) dar oportunamente a las autoridades competentes
aviso relativo a la sustentación, por parte de
su aprendiz, del examen práctico para aprendi---
ces de la horti y floricultura que convoca la -
cámara agrícola, cubrir las cuotas por concepto
de dicho examen y permitir, si la comisión de -
examen lo desea así, que el examen se realice -
en su industria;
- d) cubrir las cuotas que le corresponden, a base -

de disposiciones legales o demás prescripcio---
nes, por concepto de la educación de perfeccio-
namiento, de la caja para enfermos y del seguro
del aprendiz;

- e) facilitar al aprendiz, al término de su aprendi-
zaje, un testimonio legalizado por las autorida-
des gubernamentales locales, el cual haga cons-
tar detalladamente en qué ramos el aprendiz ha
recibido instrucción, cuáles son los conocimien-
tos y aptitudes que ha adquirido, y cuándo el -
aprendizaje comenzó y terminó;
- f) proporcionar al aprendiz, durante el tiempo de
su aprendizaje, lo siguiente (siguen aquí los -
arreglos eventuales relativos a habitación, --
asistencia, etc., en especie o en efectivo).

Párrafo 3.

Obligaciones del Representante Legal del Aprendiz.

El señor....(nombre del representante legal).....,
se obliga a pagar al patrón la suma de \$..... por concepto -
del aprendizaje. De esta suma se cubren:

en el primer año \$

" " segundo " "

" " tercer " "

El monto por concepto del aprendizaje se debe cu--
brir adelantado (vencido) en ...(número de cuotas)... cuotas
anuales.

El padre, o el representante legal del aprendiz, -
responde, con su propiedad o sus ingresos, o con la propie--
dad o los ingresos del aprendiz, por todo daño que el apren-
diz causare con propósito, o por descuido notorio, a la pro-
piedad del patrón.

El señor...(nombre del representante del aprendiz)
se obliga, para el caso de que el aprendiz se separare sin -

la anuencia del patrón o sin motivo justificado (véase párrafo 6) antes del término del aprendizaje, a pagar al patrón, - por concepto de rompimiento de contrato, una multa de \$ Esta suma sirve al mismo tiempo para compensar el daño en - que el patrón incurre con motivo de la separación intempestiva del aprendiz.

El señor..(nombre del representante del aprendiz). se obliga, además, a cubrir las cuotas que correspondan a base de disposiciones legales o demás prescripciones, al aprendiz por concepto de su asistencia a la escuela de perfeccionamiento, o la escuela profesional, o por concepto de la caja para enfermos y el seguro.

El señor..(nombre del representante del aprendiz). confiere en adición al patrón, y a su representante, su autoridad paternal relativa al aprendiz.

Párrafo 4.

Obligaciones del Aprendiz.

El aprendiz tiene la obligación de conducirse con cortesía y respeto para con el patrón y sus familiares, para con todas las personas empleadas u ocupadas en la industria del patrón, así como para con todos los demás, ejecutar los trabajos que le estén encomendados puntual y concienzudamente, y ser a cualquier tiempo laborioso, obediente, fiel y - honrado.

El aprendiz se obliga en especial, por su propia - firma al calce de este contrato de aprendizaje, a:

- a) Cumplir, si resistencia y desde luego, las disposiciones del patrón y de las personas que lo representen, y no alejarse sin permiso especial de la casa o del lugar de trabajo;
- b) proteger, según sus posibilidades, los intereses del patrón, poner sus fuerzas durante el - tiempo de aprendizaje exclusivamente al servi--

- cio del mismo, y manejar con cuidado los materiales que le estén encomendados;
- c) guardar reserva y un silencio absoluto con motivo de las transacciones comerciales de su patrón que hayan llegado a su conocimiento, como por ejemplo, respecto a las listas de los clientes y proveedores, los precios de compra y venta, etc.;
 - d) asistir con toda regularidad a una escuela de perfeccionamiento, escuela profesional de la horti y floricultura, o una escuela agrícola invernal, si tal existe en el lugar o a una distancia asequible del mismo;
 - e) llevar un diario de apuntes;
 - f) sustentar, al final de su aprendizaje, el examen práctico para aprendices de la horti y floricultura conovocado por la cámara agrícola.

Párrafo 5.

Derecho de Separarse Durante el Tiempo de Prueba.

Ambas partes contratantes tienen el derecho de separarse, durante las cuatro primeras semanas del aprendizaje, sin que fuese menester dar aviso anticipado al respecto. Sin embargo, la parte que se separa debe comunicar su propósito oportunamente por escrito a la otra, sin tener la obligación de fundar su separación.

Párrafo 6.

Condiciones para la Admisibilidad de una Separación Unilateral.

El patrón puede separar al aprendiz después de transcurrido el tiempo de prueba mencionado en el párrafo 5, y antes del término del aprendizaje acordado mutuamente, si se aplica a éste uno de los casos previstos en el párrafo 123 de la Ley Industrial Federal #), o si se rehusa repeti-

#) Es de recomendar mandar imprimir, en el dorso -

das veces a cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 127a de la misma ley, o si falta a asistir regularmente a la escuela de perfeccionamiento, la escuela profesional de la horti y floricultura, o la escuela agrícola invernala.

El aprendiz, por su parte, puede separarse, después de transcurrido el tiempo de prueba, si:

1º.- media uno de los casos previstos en párrafo 124, cifras 1, 3 y 5, de la Ley Industrial Federal;

2º.- el patrón descuida sus obligaciones relativas al aprendiz de un modo que ponga en peligro la salud, la moralidad o la educación del aprendiz, o si abusa del derecho de la autoridad paterna, o si se vuelve incapaz de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del contrato de aprendizaje.

El contrato de aprendizaje se cancela automáticamente por la muerte del aprendiz.

El contrato de aprendizaje se considera cancelado en virtud de la muerte del patrón, o cuando la industria de aprendizaje cambie de propietario, si se da aviso al efecto dentro de un plazo de cuatro semanas.

Párrafo 7.

Conclusión.

Rigen las prescripciones legales vigentes en la medida de que lo anteriormente expuesto no señala arreglos distintos.

Las partes contratantes declaran, mediante su fir-----
del contrato de aprendizaje, el texto de aquellos párrafos de la Ley Industrial Federal que se refieren al aprendizaje. Los párrafos en cuestión son particularmente el párrafo 123, 124, 126b hasta 127g.

ma al calce de este documento, que están conformes con todas las disposiciones de este contrato de aprendizaje, y se obligan al cumplimiento estricto de todas las obligaciones que les incumban en virtud del mismo.

.....(lugar)....., el.....(fecha).....
..... en calidad de patrón,
..... en calidad de padre
..... (tutor) del aprendiz,
..... en calidad de apren--
diz.

III.- Principios que Rigen para la Sustentación del Examen Práctico por Parte de Aprendices de la Horti y Floricultura.

Párrafo 1.

Objeto de Dicho Examen.

Este examen tiene por objeto ofrecer al aprendiz - una oportunidad de comprobar que se ha dedicado durante su - aprendizaje con ahinco a la tarea de su educación práctica, - y que ha adquirido aquellos conocimientos y aptitudes que se exigen a un ayudante en la horti y floricultura.

Párrafo 2.

Condiciones de Admisión al Examen.

Se pueden admitir, por lo pronto, al examen de referencia todos los aprendices de la horti y floricultura que - comprueben, mediante certificados, que hayan cursado, dentro de los límites de la provincia de....., un aprendizaje práctico en la horti y floricultura de al menos tres años.

En casos especiales (si el aprendiz tiene, por ejemplo, al comienzo de su aprendizaje, ya conocimientos en la horti y floricultura, si tiene una buena educación, si comienza el aprendizaje a una edad avanzada, etc.) se pueden - considerar como satisfactorios dos años de aprendizaje.

La comisión de la horti y floricultura de la cámara agrícola competente decide definitivamente en lo tocante a la admisión al examen.

Dicha comisión está facultada de admitir al examen tan sólo a aquellos aprendices que hayan cursado su educación práctica en una industria de aprendizaje autorizada por la cámara agrícola.

Párrafo 3.

Plazos para los Exámenes. Solicitud de Admisión. Cuota por Concepto del Examen.

Los exámenes se celebran, según la necesidad, y en

lo general durante los meses dey.....
de cada año. La comisión de la horti y floricultura de la -
cámara agrícola fija los plazos y los anuncia al público.

Las solicitudes de admisión se deben dirigir a la
cámara agrícola, a saber: para los exámenes primaverales a -
más tardar hasta el 15 de, y para los
exámenes otoñales hasta el 15 de

Se deben agregar a la solicitud de admisión:

- a) un certificado del patrón relativo a la dura---
ción del aprendizaje;
- b) el último certificado escolar del aprendiz;
- c) una relación de la vida del aprendiz redactada
por él mismo y escrita de su propio puño y le--
tra;
- d) una descripción de la industria de aprendizaje
en que el aprendiz haya cursado su aprendizaje,
redactada y escrita también por él mismo;
- e) el diario de apuntes llevado por el aprendiz du--
rante su aprendizaje;
- f) la cuota de \$ por concepto del examen.

El patrón del aprendiz se encarga, como regla co--
mún, del envío de la solicitud de admisión al examen. Se es--
pera también que él cubra por su propia cuenta la cuota por
concepto del examen.

La comisión de la horti y floricultura de la cáma--
ra agrícola tiene facultad de rebajar, en casos individuales
y a solicitud, la cual debe hacerse en ocasión de enviar la
solicitud de admisión, la cuota por concepto del examen, o -
eximir totalmente del pago de la misma.

Dicha comisión tiene asimismo la facultad de exi--
mir al aprendiz de la suministración de uno que otro de los
comprobantes mencionados bajo c, d y e de este párrafo, si -
así le pareciere conveniente.

La cuota por concepto del examen entra en la ca

ja de la cámara agrícola, la cual eroga los gastos del examen.

La cuota por concepto del examen se devuelve tan sólo si el aprendiz no puede sustentar su examen durante el plazo señalado en virtud de un impedimento inevitable. En los demás casos la cuota no se devuelve.

Párrafo 4.

Comisión de Examen.

La comisión de examen consta de:

- 1.- el presidente o su representante;
- 2.- al menos dos miembros adicionales, la mitad de los cuales se debe escoger en la medida de lo posible de entre los expertos prácticos del ramo (ayudantes expertos o maestros jardineros - (hortelanos)).

La dirección de la cámara agrícola designa a todos los miembros de la comisión de examen, a propuesta de la comisión para la horti y floricultura, por la duración de tres años.

El patrón del aprendiz debe asistir al examen. Pueden asistir al mismo también invitados, los cuales deben anunciarse de antemano a la cámara agrícola y ser invitados por parte de ella con la anuencia del presidente de la comisión de examen.

Solamente los miembros de la comisión de examen tienen el derecho de hacer preguntas y de votar.

Párrafo 5.

Lugares para los Exámenes.

Los exámenes se verifican como regla común, y en la medida de lo posible, en las industrias de la horti y floricultura en las que los aprendices hayan recibido su instrucción. La comisión de examen, sin embargo, está facultada para celebrar, en la medida que esto no perjudique el ob-

jeto de los exámenes y resulte en una economía de tiempo y gastos, varios exámenes en una misma industria de aprendizaje conveniente.

Párrafo 6.

Programa y Materias del Examen.

El examen abraza, con apego al objeto del mismo (véase párrafo 1), exclusivamente los principios generales de la horti y floricultura práctica o de sus ramos especiales. Este énfasis sobre la fase práctica de la instrucción no excluye, sin embargo, por ningún motivo que se exijan a los examinandos también conocimientos teóricos, en la medida de que éstos sirvan para la comprensión clara de las razones de las medidas prácticas o de la ejecución de trabajos determinados, y la explicación lúcida de las mismas. Es, por lo tanto, de capital importancia, aparte de cerciorarse respecto a los conocimientos y aptitudes prácticos de los examinandos, indagar los conocimientos y la comprensión de los mismos también en esta dirección. El examen abarca tan sólo aquellas materias en las que el examinando haya recibido instrucción en su propia industria de aprendizaje. De modo que el examinando debe ser examinado en todas las materias que el patrón haya señalado en el certificado (véase suplemento C, párrafo 2 e) relativo al aprendizaje.

El examinando debe suministrar, en ocasión del examen, a la comisión de examen los dibujos que él hubiere hecho personalmente durante el tiempo de su aprendizaje, juntamente con sus trabajos escritos (también aquellos ejecutados en la escuela de perfeccionamiento o la escuela profesional).

Párrafo 7.

Como se Fija el Resultado del Examen. Calificaciones Relativas al Examen y que Consten en el Certificado de Examen. Levantar Acta.

El resultado del examen se fija de la manera siguiente:

Las calificaciones para las materias individuales se consiguen mediante votación por parte de los miembros de la comisión de examen y se anotan con puntos, como sigue:

- 1 punto equivale a "reprobado";
- 2 puntos equivalen a "mediano";
- 3 puntos equivalen a "bien";
- 4 puntos equivalen a "muy bien".

La calificación global se calcula, a base de las calificaciones individuales, de tal manera que la suma de los puntos se divide entre el número de las materias en que el examinando fue examinado. Fracciones de puntos hasta 0,5 no se toman en consideración, mientras que las fracciones desde 0,6 en adelante se calculan como puntos enteros. De modo que resultan las siguientes calificaciones globales:

- desde 1,0 hasta 1,5 equivale a "reprobado";
- desde 1,6 a 2,5 equivale a "mediano";
- desde 2,6 a 3,5 equivale a "bien";
- desde 3,6 a 4,0 equivale a "muy bien".

Las calificaciones que se asientan en el certificado de examen son las siguientes:

Muy Bien; Bien; Mediano; Reprobado.

La calificación global "reprobado" significa que el examinando ha tenido mal éxito en el examen.

Se debe levantar acta relativa al examen, la cual se envía a la cámara agrícola. El acta debe ir firmada por todos los miembros de la comisión de examen que tomaron participación en el mismo. Las materias en las que los examinandos fueron examinados deben indicarse en dicha acta.

Párrafo 8.

Certificado de Examen.

Aquellos examinandos que salgan aprobados en el examen reciben un certificado de examen, el cual los autoriza para ejercer en adelante la carrera de un ayudante en la horticultura. Se debe usar, para dicho certificado, el

modelo formulado por la cámara agrícola (véase suplemento).
Todos los miembros de la comisión de examen que hayan asisti
do al mismo deben firmar el certificado de que se trata.

Párrafo 9.

Repetición del Examen.

Aquellos examinandos que salgan reprobados en el -
examen pueden sustentarlo de nuevo después de transcurrido -
medio año.

Párrafo 10.

Privilegios que Otorga el Certificado Co-
mo Ayudante en la Horti y Floricultura.

Los portadores de un certificado como ayudante en
la horti y floricultura reciben un trato preferente en conex
ión con la admisión en las escuelas profesionales para horte
lanos y jardineros (escuelas superiores de la horti y flori-
cultura y escuelas técnicas de la horti y floricultura).

Se reserva hasta nueva orden el derecho de hacer -
depender la admisión y la asistencia a una de las institucio
nes mencionadas de la posesión de un certificado como ayudan
te en la horti y floricultura.

Suplemento Perteneciente al No. III:

Principios para la Sustentación del Examen en la -
Horti y Floricultura.

Modelo del Certificado de Examen para Ayu-
dantes en la Horti y Floricultura.

Cámara Agrícola para la Provincia de
.....(lugar)..... el.....(fecha)..... de 19...

Certificado

para el aprendiz de la horti y floricultura....(nombre).....

.....
nacido el.....(fecha).....en.....(lugar).....

Provincia de.....(nombre).....

Patrón, respectivamente dueño de la industria de aprendiza-
je:.....

Duración del aprendizaje:.....

Lugar y día del examen:.....

El examinando recibió en las materias individuales
que abarca el examen las calificaciones que a continuación -
se expresan. Con lo que ha sido aprobado en el examen prác-
tico para aprendices de la horti y floricultura, con la cali-
ficación global #) de
y recibido, en consecuencia, la autorización de desempeñar -
en adelante un puesto como ayudante en la horti y floricultu-
ra.

Este certificado sirve para acreditarlo como tal.

La comisión de la cámara agrícola para los exáme-
nes de los aprendices de la horti y floricultura:

El Presidente:

Los demás Miembros:

#) Orden de las calificaciones: Muy Bien; Bien; Me-
diano.

Continuación del modelo de certificado.

Materias.

	No. de puntos (1 a 4).....
1.- Descripción general de la industria de la horti y floricultura:.....	
2.- Plantas en macetas:.....	
3.- Plantas en tablas de mantillo:.....	
4.- Plantas a la intemperie:.....	
5.- Arte de hacer ramilletes, etc., y decoración floral:....	
6.- Cultivo de hortalizas:.....	
7.- Cultivo de árboles frutales y frutas de baya:.....	
8.- Trabajos en los viveros:.....	
9.- Jardinería decorativa y cuidado de parques:.....	
10.- Conocimientos prácticos adicionales:.....	
11.- Trabajos escritos y dibujos:.....	
12.- Conocimientos generales y ciencia cívica:.....	
Número de las materias.....	Suma de los puntos.....
Resultado #).....	Calificación global #).....

#) El resultado del examen se calcula a base del procedimiento señalado en el dorso de este certificado.

Lo siguiente viene en el dorso del certificado:

El resultado del examen en las materias individuales se anota con puntos, de tal manera que:

- 1 punto equivalga a "reprobado";
- 2 puntos equivalgan a "mediano";
- 3 puntos equivalgan a "bien";
- 4 puntos equivalgan a "muy bien".

La calificación global se calcula, a base de las calificaciones parciales, de tal modo que la suma de los puntos se divide entre el número de las materias en que el examinando fue examinado. Las fracciones de puntos hasta 0,5 no se toman en consideración, mientras que las fracciones desde 0,6 en adelante se consideran como puntos enteros.

2.- Reglamentación de la Enseñanza y los Exámenes en las Escuelas para Jardineras y Hortelanas.

(Gaceta de la Administración Agrícola de 1918, página 230).

Ministerio de Agricultura,
Dominios y Bosques.
I A II e 3126.

Berlín W 9, el 24 de agosto de 1918.
Plaza de Leipzig, número 10.

A los Señores Presidentes de Provincia:

Muchas personas interesadas en la enseñanza de hortelanas y jardineras han expresado ya desde hace tiempo, con el fin de proporcionar una educación experta a las jóvenes - que quieran dedicarse a la carrera de una jardinera y hortelana práctica, o ejercer la profesión de una profesora de la horti y floricultura en escuelas no técnicas, principalmente en escuelas primarias y secundarias, en escuelas superiores para la juventud masculina y femenina, en escuelas domésticas y demás instituciones similares, el deseo de que el gobierno reglamente la enseñanza y los exámenes en las escuelas para jardineras y hortelanas sostenidas por particulares y corporaciones. Teniendo en cuenta el hecho de que hay, en la actualidad, más demanda, que antes, por mujeres que quieran dedicarse al cultivo de jardines y huertas y a la enseñanza de la horti y floricultura, de modo que se buscan con ahinco jardineras y hortelanas expertas, así como profesoras del ramo con una buena educación, he tenido a bien satisfacer dichos deseos mediante la promulgación, con fecha de hoy y por vía de prueba, de las prescripciones adjuntas --- (véase, a continuación, No. 3) con dos reglamentos de examen (véanse, a continuación, suplementos 1 y 2) referentes a la educación y el examen de jardineras y hortelanas con título oficial, así como de profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala. Ruego poner dichas disposiciones (de las cuales se pueden conseguir ejemplares suficientes en el

departamento I A II de mi Ministerio) al alcance de todas las escuelas para jardineras y hortelanas e indicarles la conveniencia de solicitar de mí la autorización oficial bajo suministro de sus reglamentos de admisión, programas de enseñanza y horarios de clases.

Se debe advertir en esta ocasión, a los dueños de los planteles correspondientes, que la autorización oficial de las escuelas para jardineras y hortelanas dependerá de la circunstancia de que las instituciones en cuestión estén acondicionadas debidamente, que la enseñanza se encuentre en manos de un profesorado idóneo y bastante numeroso, y que el número de las alumnas guarde una relación correcta con los jardines y huertas a disposición, especialmente en lo que se refiere a la extensión de la superficie disponible para el cultivo dependiente de las escuelas individuales, para asegurar de este modo una sólida instrucción práctica de las alumnas. Al recibir las solicitudes relativas a la autorización oficial, mandaré examinar el plantel en cada caso individual por expertos, con el fin de cerciorarme de que satisface las exigencias indicadas. Pero quiero observar ya aquí que se exigirá, como regla común, a los profesores en los ramos de la horti y floricultura el certificado como maestro jardinero y hortelano con título oficial y la autorización para la enseñanza, a los profesores para la instrucción metodológica la autorización como profesores de la enseñanza secundaria, o como profesores o rectores de seminarios, y para la instrucción en el aprovechamiento de las frutas y hortalizas, así como para la enseñanza eventual en asignaturas domésticas, la autorización como profesora de la economía doméstica rural, o como profesora técnica de la economía doméstica y quehaceres de la cocina. Excepciones a dicha regla, necesitan en cada caso particular de mi autorización especial.

Se fijará con precisión el número máximo de alum--

nas que cada escuela para jardineras y hortelanas, que solicite la autorización, puede admitir. Dicho número máximo no debe rebasarse sin mi previa autorización.

Enviaré, para su dictamen, a los directores competentes de las instituciones técnicas de la horti y floricultura, los programas de enseñanza y horarios de clases que recibiere juntamente con solicitudes, y que no estuvieren a la altura de lo dispuesto en las nuevas disposiciones. En esta conexión se tomarán en debida consideración las condiciones especiales de cada plantel, y la autorización dependerá de que los programas y horarios se cambien con apego a mis deseos. No se prohíbe a las escuelas para jardineras y hortelanas arreglar sus programas y horarios, en lo tocante a los ramos de la horti y floricultura que se cultiven particularmente en los rumbos individuales, con apego a las idiosincrasias de las regiones donde estén ubicadas, siempre que no se viole lo dispuesto bajo cifra IV b de las prescripciones. Esto es precisamente el criterio en que me inspiraré al prescindir de fijar un plan rígido de enseñanza para todas las escuelas para jardineras y hortelanas que solicitaren la autorización oficial.

Publicaré, en las gacetas gubernamentales federal y local, así como en la gaceta ministerial de la administración agrícola, las escuelas para jardineras y hortelanas que se autorizaren con apego a las disposiciones del día de hoy.

Nombraré, como comisarios gubernamentales para los exámenes de las aprendizas y ayudantes jardineras y hortelanas en las escuelas para jardineras y hortelanas, a los directores de las escuelas técnicas gubernamentales para la horti y floricultura, los cuales están asimismo facultados para inspeccionar en cualquier tiempo el departamento práctico de las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente, y asistir a la enseñanza. Favor de hacer propuestas, al tiempo de suministrar las solicitudes por la au-

torización oficial de escuelas para jardineras y hortelanas, relativas a inspectores gubernamentales de la enseñanza idóneos para fungir como presidentes en ocasión de los exámenes para profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala. El nombramiento de dichos presidentes de las comisiones de examen se llevará a cabo en unión con el ministro de enseñanza. Se nombrarán, como vicepresidentes de las comisiones de examen para profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala, los directores de las escuelas técnicas gubernamentales para la horti y floricultura. Las cámaras agrícolas nombrarán, ellas mismas, los representantes de sus comisiones de la horti y floricultura que deban asistir a los exámenes de las aprendizas. Ruego, con este motivo, que se solicite en su debido tiempo el nombramiento de dichos representantes. Los viáticos para desempeñar el encargo como presidente o miembro de una comisión de examen se cargan a cuenta de aquella autoridad gubernamental o aquella cámara agrícola en que el representante correspondiente desempeñe su cargo principal.

Las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas están facultadas para cobrar cuotas moderadas por concepto de la admisión a los exámenes para jardineras y hortelanas. Estas cuotas sirven en primer término para cubrir los gastos por concepto de los exámenes. Si queda un sobrante, éste se reparte entre los miembros de la comisión de examen. Las escuelas correspondientes fijan el monto de estas cuotas y la manera del reparto del sobrante en cuestión. Se arregla de igual modo el reparto del sobrante de las cuotas que se cobren por concepto de la admisión al examen para profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala.

Los dueños de los planteles correspondientes deben facilitar, por su propia cuenta, a los presidentes de las comisiones de examen los sellos oficiales, juntamente con los entintadores, para sellar los certificados de examen. Di---

chos sellos llevan en una de las caras el escudo prusiano, - mientras que la otra cara del sello destinado a sellar los - certificados de las jardineras y hortelanas lleva la inscrip- ción "Comisión Oficial para los Exámenes de las Jardineras y Hortelanas Prácticas de la Escuela para Jardineras y Hortela- nas en.....", en tanto que el sello destina- do para sellar los certificados de las profesoras de la horti y floricultura llevan en esta cara la inscripción "Comi- sión Oficial para los Exámenes de las Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala de la Escuela para Jardine- ras y Hortelanas en....."

Los dueños de los planteles deben tener en depósi- to también los esqueletos necesarios para la extensión de - los certificados de que se trata.

Remito, a las autoridades educativas provinciales, las autoridades gubernamentales provinciales, así como a las cámaras agrícolas, un número determinado de ejemplares de es- te decreto y de las nuevas disposiciones de instrucción.

Sírvanse tener cuidado de que las nuevas disposi- ciones de instrucción se publiquen en la prensa profesional del ramo, en la prensa general, así como de otra manera ade- cuada. Es menester, en especial, que también las otras insti- tuciones de educación para la juventud masculina y femenina que hayan adoptado en sus programas la enseñanza de la horti y floricultura, se enteren de las nuevas disposiciones, con el objeto de que procuren adquirir en su debido tiempo un - profesorado idóneo para la enseñanza en cuestión.

El reglamento de la enseñanza y los exámenes en -- las escuelas para jardineras y hortelanas no excluye la asis- tencia de mujeres a las instituciones técnicas gubernamenta- les de la horti y floricultura bajo las mismas condiciones - que rigen para los varones. Y para brindar también a las - alumnas de las escuelas para jardineras y hortelanas la posi- bilidad de seguir perfeccionando sus conocimientos en las -

instituciones técnicas de la horti y floricultura a base de la educación adquirida en las escuelas para jardineras y hortelanas, he girado instrucciones a los directores de esos planteles para admitir, a raíz de un examen de admisión, a tales jardineras y hortelanas prácticas que hayan sustentado su examen después del segundo año escolar con la calificación global de al menos "bien", y que tengan además la educación preparatoria que se exige para la admisión en las escuelas técnicas gubernamentales de la horti y floricultura, en el tercer semestre del curso superior de las escuelas técnicas gubernamentales de la horti y floricultura, con el objeto de que puedan sustentar allí, después de haber cursado un año adicional, el examen final. La escuela técnica de la horti y floricultura en Berlín-Dahlem está facultada de exigir en esta conexión, aparte del año de trabajos prácticos requerido para el ingreso en las escuelas para jardineras y hortelanas, dos años más de trabajos prácticos en una industria de la horti y floricultura, puesto que el programa de enseñanza de la institución en Berlín-Dahlem no hace provisión, en contraposición a los programas de las otras dos escuelas técnicas gubernamentales de la horti y floricultura, para trabajos prácticos en el tercer y cuarto semestres del curso superior.

Aquellas jardineras y hortelanas tituladas que busquen todavía un mayor perfeccionamiento en los quehaceres de su carrera, o que quieran adquirir la autorización ilimitada como profesoras técnicas de la horti y floricultura en escuelas profesionales del ramo, en escuelas económicas rurales para mujeres, etc., pueden sujetarse de esta manera más tarde todavía, y bajo las condiciones que privan para el efecto, al examen profesional oficial para maestras jardineras y hortelanas tituladas, y sustentar en adición el examen suplementario como profesoras en las instituciones técnicas de la horti y floricultura. Al fijar las condiciones preliminares

para la admisión a este examen, se debe considerar el primer año escolar en las escuelas para jardineras y hortelanas como un año práctico.

A los Señores Directores de:

- a) la escuela oficial para la vini, horti y floricultura en Geisenheim sobre el Rin;
- b) la escuela oficial de la horti y floricultura en Proskau; y
- c) la escuela oficial de la horti y floricultura en Berlín-Dahlem.

Remito copia de mi decreto del 24 de agosto de --- 1918, juntamente con diez ejemplares de las nuevas disposiciones de enseñanza y dos suplementos, para su conocimiento y efectos conducentes. Se debe reservar, a partir del primero de abril de 1919 y hasta seis semanas antes de comenzar las clases, al menos la décima parte de los lugares disponibles, en el tercer y cuarto semestres del curso superior, para las jardineras y hortelanas prácticas examinadas en las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente. Favor de participarme hasta nueva orden, antes del primero de abril de cada año, cuántas jardineras y hortelanas de esta categoría se han anunciado para el examen de admisión, cuántas han sido admitidas y qué razones mediaron para no admitir las demás.

Apartaré, en tiempo oportuno, los fondos necesarios para cubrir los viáticos para la participación en los exámenes que se celebren en las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente.

En Representación:
von Hammerstein.

3.- Disposiciones Relativas a la Educación de Jardineras y Hortelanas con Título Oficial y de Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala.

I.- La educación de jardineras y hortelanas y de profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala, con título oficial, se realiza en aquellas escuelas de la horti y floricultutra, las cuales hayan sido autorizadas para dicho fin por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

II.- Dicha autorización abarca la educación de jardineras y hortelanas ayudantes, así como de profesoras habilitadas para instruir a niños y niñas de la primaria y en escuelas domésticas, etc., en todos los trabajos relacionados con el acondicionamiento y el cultivo de un jardín, respectivamente huerto, en pequeña escala.

III.- Se necesitan, para ser admitida en las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente:

1º.- Una salud suficiente para el ejercicio de la carrera de una jardinera y hortelana, la cual debe comprobarse mediante un certificado médico oficial;

2º.- una buena reputación, la cual debe comprobarse mediante un certificado oficial de buena conducta;

3º.- en el caso de menores de edad, la anuencia escrita de los padres o sus representantes;

4º.- la edad de al menos 16 y a lo sumo 30 años, la cual debe comprobarse mediante un certificado de nacimiento. Excepciones a esta regla necesitan de la anuencia del comisario gubernamental que se nombra para cada escuela para jardineras y hortelanas (véase cifra IV);

5º.- una educación general satisfactoria, la cual debe consistir en al menos una buena educación primaria. Las escuelas para jardineras y hortelanas pueden exigir, con la anuencia del Mi-

nistro de Agricultura, Dominios y Bosques, una educación más amplia que la mencionada;

6º.- una preparación práctica de al menos un año como aprendiz en una industria de la horti y floricultura, la cual incluya, en la medida de lo posible, todos los ramos de la horti y floricultura práctica (cultivo de flores, frutas y hortalizas).

IV.- La educación en las escuelas para jardineras y hortelanas abraza dos años, se basa sobre un programa de enseñanza que el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques debe autorizar para cada institución individual, y comienza siempre en las pascuas de Resurrección.

a) Las futuras jardineras y hortelanas reciben, en el primer año, principalmente una instrucción práctica y una instrucción teórica elemental que baste para la comprensión cabal de los trabajos prácticos. Pues, no es el objeto de esta instrucción especializar en la ciencia de la horti y floricultura.

Se celebra, en las escuelas para jardineras y hortelanas, y en la presencia de un comisario gubernamental, así como de un representante de la comisión para la horti y floricultura de la cámara agrícola competente, al término del primer año un examen para aprendizas. Ambos representantes mencionados tienen el derecho de tomar participación activa en el examen y tienen voz y voto en lo tocante a la fijación de las calificaciones.

Si la aprendiz sale aprobada en este examen, recibe un certificado al efecto, el llamado certificado de aprendizas.

b) La instrucción en el segundo año se lleva al te-

rreno de la práctica en la medida de lo posible con apego al programa de enseñanza del departamento inferior del curso superior de las escuelas técnicas gubernamentales para jardineros y hortelanos, de modo que se alcance, al término de este año, en lo general el mismo objeto como en las escuelas técnicas mencionadas.

El segundo año de instrucción en las escuelas para jardineras y hortelanas termina con un examen final como jardinera y hortelana práctica (ayudante), el cual se apega al reglamento de examen que se expresa a continuación (véase suplemento número 1). Las examinandas que salgan aprobadas en dicho examen reciben un certificado, el cual las acredita para ejercer la carrera de una ayudante en los trabajos prácticos de la horti y floricultura.

V.- La jardinera y hortelana práctica con título oficial puede seguir perfeccionando práctica y metódicamente sus conocimientos a base del certificado mencionado bajo cifra IVb, mediante la asistencia a un seminario agregado a una escuela para jardineras y hortelanas autorizada oficialmente, con el objeto de adquirir la autorización para enseñar la horti y floricultura en escuelas primarias e intermedias, en escuelas superiores para la juventud masculina y femenina (en la medida de que los programas de estas escuelas hagan provisión para tal enseñanza) #), así como en las escuelas de la economía doméstica.

Las jardineras y hortelanas que quieran asistir al

#) Es menester, con el fin de poner a las aspirantes al abrigo de desilusiones futuras, participarles antes de su ingreso al seminario que no existe, en la actualidad, en las citadas escuelas generalmente ninguna obligación para asistir a la expresada enseñanza, y que la instrucción en la horti y floricultura es en la mayoría de los casos voluntaria en dichas instituciones, de modo que aquellas aspirantes que tienen únicamente la autorización como profesora de la horti y floricultura en pequeña escala tienen solamente poca esperanza de conseguir una colocación en estos planteles.

seminario de que se trata deben tener en su posesión el certificado final de un liceo, o el certificado final de una escuela intermedia para señoritas con cursos completos, o de una escuela superior para señoritas con los privilegios de las escuelas intermedias, o un certificado por parte de las autoridades provinciales de educación, al efecto de que la solicitante tiene una educación que equivale a la citada.

La solicitante debe comprobar, además, que ha trabajado, después de sustentado su examen final (véase cifra IV), prácticamente y con éxito, por al menos dos años como ayudante en una industria de la horti y floricultura. La ocupación en una industria propia, o perteneciente a los padres de la aspirante, o a otros parientes, no se considera generalmente como llenando la antes mencionada condición.

VI.- La educación en los seminarios de las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente dura medio año y debe llevarse a la práctica con apego al programa de instrucción autorizado por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

La educación en el seminario termina con un examen profesional ante una comisión de examen nombrada para cada escuela para jardineras y hortelanas por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques en unión con el Ministro de Educación. Las aspirantes son admitidas a dicho examen por el presidente de la comisión de examen competente, y a propuesta de la dirección de la escuela.

El procedimiento del examen se rige por el reglamento adjunto de examen (véase, a continuación, suplemento número 2).

Aquellas aspirantes que hayan salido aprobadas en el examen de referencia reciben de la comisión de examen un certificado de aptitud como profesora de la horti y floricultura en pequeña escala, con la autorización mencionada más de tenidamente bajo cifra V.

VII.- Las aspirantes salidas de escuelas para jardineras y hortelanas no autorizadas pueden sujetarse, en escuelas autorizadas, según la cifra I, por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques, durante un tiempo de transición de cinco años, al examen mencionado bajo 4b, con el fin de alcanzar el certificado como hortelanas y jardineras tituladas oficialmente, sin que fuese menester haber cursado el programa de estas instituciones. Dichas aspirantes deben, sin embargo, comprobar una actividad práctica de al menos tres años, con inclusión de su aprendizaje, y demostrar que terminaron su asistencia a la escuela para jardineras y hortelanas no autorizada a más tardar en las pascuas de Resurrección de 1919. Las solicitudes para admisión al examen expresado deben facilitarse a los comisarios gubernamentales de las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

Las personas de que se trata pueden adquirir la autorización como profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala tan sólo a base de sustentar con éxito el examen como jardinera y hortelana práctica, con título oficial, y la asistencia al seminario de una escuela para jardineras y hortelanas autorizada, con sustentación con éxito del examen final.

Berlín, el 24 de agosto de 1918.

El Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

En Representación:

von Hammerstein.

Suplemento No. 1.

4.- Reglamento para el Examen Final de -
las Jardineras y Hortelanas Prácticas en las Escuelas para -
Jardineras y Hortelanas Autorizadas Oficialmente.

Párrafo 1.

Objeto del Examen.

Este examen tiene por objeto facilitar a las alumnas del curso de dos años en la horti y floricultura una oportunidad para comprobar que están capacitadas para el ejercicio práctico de la carrera de una jardinera y hortelana.

Párrafo 2.

Comisión de Examen.

La comisión de examen consta del director (la directora) del plantel como presidente y de los profesores competentes en las materias del examen (párrafo 6). El Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques nombra a un comisario gubernamental para asistir al examen oral.

Párrafo 3.

Admisión al Examen.

Pueden ser admitidas al examen final tan sólo aquellas alumnas numerarias de la institución las cuales hayan cursado ambos años escolares con apego al programa vigente, y con un resultado satisfactorio.

Párrafo 4.

Tiempo del Examen.

Los exámenes se verifican anualmente en las seis últimas semanas del año escolar.

El director (la directora) del plantel fija el plazo del examen después de consultar con el profesorado correspondiente. El comisario gubernamental debe autorizar dicho plazo antes de su publicación.

Párrafo 5.

División del Examen.

Cada examen consta de una parte escrita y otra --
oral. Debe mediar, como regla común, un plazo de al menos --
una semana entre la terminación de la parte escrita y el co--
mienzo del examen oral.

Párrafo 6.

Las Materias del Examen.

Las examinandas serán examinadas en:

A.- Materias científicas:

- 1º.- la botánica;
- 2º.- la química, inclusive la ciencia de las --
clases de suelo y abonos;
- 3º.- las enfermedades entre los vegetales;
- 4º.- la ciencia económica de la horti y flori--
cultura (inclusive la contabilidad y co---
rrespondencia).

B.- Materias técnicas:

- 1º.- el cultivo de frutas, inclusive los vive--
ros y conocimientos de las diversas clases
de frutas;
- 2º.- el cultivo de hortalizas;
- 3º.- invernaderos, inclusive tablas de mantillo
y cultivos primaverales;
- 4º.- el conocimiento práctico de las plantas y
su aprovechamiento;
- 5º.- la técnica relativa a los jardines y huer-
tas;
- 6º.- la agrimensura y nivelación;
- 7º.- el aprovechamiento de las frutas y hortali-
zas.

Párrafo 7.

El Examen Escrito.

Las examinandas deben tratar, en el examen escrito, tres temas, los cuales se seleccionan, bajo observación de un cambio en los asuntos de las antes mencionadas materias, de tal modo que un trabajo abrace un asunto técnico y dos trabajos abracen asuntos científicos, o viceversa.

El director (la directora) del plantel debe proponer, después de consultar con los profesores correspondientes, al comisario gubernamental, para su selección, al menos cuatro semanas antes del comienzo del examen escrito, por lo menos tres asuntos para cada trabajo escrito. Las personas que intervengan en la selección de las materias que se han de proponer al comisario gubernamental deben tener cuidado de guardar una reserva absoluta en lo tocante a las mismas. El comisario gubernamental señala definitivamente los trabajos que las examinandas deben hacer. Dicho comisario está facultado para escoger los temas de entre los propuestos, o señalar parcialmente otros. Está asimismo facultado para señalar a todas las examinandas los mismos trabajos, o indicar varios que se reparten por medio del sorteo. El director (la directora) del plantel recibe los trabajos escogidos por el comisario gubernamental en sobres cerrados, los cuales no se deben abrir hasta inmediatamente antes del comienzo del examen y en la presencia de las examinandas.

Los mismos trabajos no deben repetirse dentro de un plazo de diez años.

Las examinandas ejecutan los trabajos escritos durante un espacio de tres horas y bajo la vigilancia de un profesor. Se debe ejecutar durante un día tan sólo un trabajo.

Antes de comenzar el examen escrito, el director del plantel debe advertir a las examinandas el hecho de que está prohibido valerse de recursos ilícitos, y señalarles las consecuencias de tentativas de engaño. Aquellas examinandas

de las que se pueda comprobar que han usado recursos ilícitos, o que han procurado engañar, deben ser excluidas del examen. Del mismo modo se debe obrar con respecto a aquellas examinandas de las que se pueda comprobar que han ayudado a otras examinandas en esta clase de engaño, o en una tentativa de engaño. Si existe tan sólo una sospecha de engaño, entonces se deben dar a la examinanda correspondiente nuevos trabajos, los cuales el director escoge de entre los propuestos -- (véase inciso 2 de este párrafo). De la misma manera se puede proceder con examinandas que no puedan sustentar, debido a una enfermedad, el examen al mismo tiempo que las demás examinandas.

El profesor que vigile la ejecución de los trabajos debe levantar acta con motivo de irregularidades eventuales en ocasión de la ejecución de los mismos.

El director de la escuela debe calificar, conjuntamente con los profesores competentes, los trabajos escritos inmediatamente después de su entrega y suministrarlos oportunamente al comisario gubernamental, junto con la fundación de las calificaciones.

Los trabajos escritos deben exhibirse, para su inspección, en ocasión del examen oral, así como durante la sesión de la comisión de examen que se celebra con el fin de fijar definitivamente las calificaciones globales (véase párrafo 10).

El comisario gubernamental está facultado para cambiar, según su criterio, las calificaciones de los trabajos escritos.

Párrafo 3.

El Examen Oral.

El examen oral abarca todas las materias de examen mencionadas en el párrafo 6, en tanto que el examen escrito no necesita comprender todas estas materias.

El tiempo del examen de cada alumna individual debe

integrar, como regla común, al menos cinco minutos para cada materia. Está permitido celebrar a la intemperie el examen oral en las materias técnicas (el examen respecto a las aptitudes prácticas y la explicación de las medidas empleadas en cada trabajo, etc.). El dueño del plantel puede mandar, sin tramites de ninguna especie, representantes al examen oral, - mientras que otras personas que parezcan a la dirección de la institución convenientes para asistir al examen pueden concurrir sólo con la anuencia del comisario gubernamental. Ninguna de estas personas tiene, sin embargo, el derecho de intervenir activamente en el examen, ni tiene voz y voto en lo tocante a la fijación de las calificaciones.

Párrafo 9.

Las Calificaciones de las Materias Individuales.

La comisión de examen decide mediante voto respecto del resultado del examen escrito y oral, de tal manera que cada trabajo y materia individual reciba una calificación por separado (calificaciones parciales). Se usan, en esta conexión, las calificaciones siguientes:

- 1 es equivalente a "sobresaliente";
- 2 es equivalente a "muy bien";
- 3 es equivalente a "bien";
- 4 es equivalente a "mediano";
- 5 es equivalente a "reprobado".

Párrafo 10.

La Fijación de la Calificación Global.

La calificación global general se logra sacando el promedio de la calificación global del examen y la calificación global de clase.

La calificación global del examen se calcula sacando el promedio de las calificaciones parciales del examen escrito y oral. Las calificaciones de las materias técnicas se duplican para este efecto.

La calificación global de clase se calcula sacando el promedio de las calificaciones parciales de clase de aquellos asuntos que son materias de examen. Las calificaciones de las materias técnicas se duplican también en esta ocasión.

Si el cálculo del promedio resulta en un número mixto, entonces el quebrado se toma en consideración tan sólo si es mayor de $\frac{1}{2}$.

Si una de las materias de examen (véase párrafo 6)-recibiére la calificación "reprobado", entonces la calificación global no debe ser "sobresaliente".

La calificación global "muy bien" o "sobresaliente" puede adjudicarse tan sólo con la anuencia del comisario gubernamental.

Párrafo 11.

Reprobación en el Examen.

Se considera que una examinanda ha sustentado su examen con mal éxito si recibe la calificación "reprobado" en más de una de las materias técnicas de examen (véase párrafo 6, B 1 a 7), o en más de dos de las demás materias de examen, o si el promedio de todas las calificaciones parciales es menor de "mediano".

Párrafo 12.

El Certificado.

Se facilita a las examinandas, y según el modelo adjunto (véase a continuación el suplemento a este párrafo), un certificado relativo al resultado del examen y sus demás trabajos, así como respecto a su aplicación y conducta durante la asistencia a la escuela. Dicho certificado debe ir firmado por el presidente de la comisión de examen y el comisario gubernamental.

Rige, para el cálculo de aquellas calificaciones del certificado que se refieren a las asignaturas que no cons

tituyen materias del examen, el resultado de los trabajos en la clase, o el resultado de los exámenes semestrales que se hubieren celebrado con anterioridad.

Aquellas examinandas que salgan reprobadas (véase párrafo 11), así como las alumnas que no hayan sustentado el examen, no reciben ningún certificado, sino tan sólo una constancia relativa a su asistencia a la institución y las asignaturas cursadas.

Párrafo 13.

Repetición del Examen.

Aquellas examinandas que salgan reprobadas en el examen pueden repetirlo al término de un año después de su separación de la institución.

No se permite la repetición del examen por segunda vez.

Aquellas alumnas que no puedan asistir, debido a una enfermedad, en su tiempo oportuno al examen, pueden sustentarlo hasta el 15 del mes que sigue a su separación de la institución.

Las solicitudes relativas a una segunda admisión al examen, o a la sustentación posterior del mismo, deben suministrarse oportunamente al presidente de la comisión de examen. Las solicitudes referentes a la repetición del examen, deben facilitarse a más tardar el 1º de diciembre de cada año.

Párrafo 14.

Excepciones.

Se permiten excepciones a las anteriores prescripciones, las cuales entran desde luego en vigor, únicamente con la autorización del Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

Berlín, el 18 de agosto de 1918.

El Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.
En Representación:
von Hammerstein.

Suplemento perteneciente al párrafo 12 -
del reglamento anterior.

Modelo del certificado para jardineras y hortela--
nas con título oficial.

Escuela para jardineras y hortelanas autorizada ofi
cialmente en

Certificado Final.

Nombre,

Nacida el,

En,

Provincia de,

asistió a la escuela para jardineras y hortelanas autorizada
oficialmente en

desdea.....

La persona expresada se ha sujetado el
al examen final para jardineras y hortelanas prácticas.

1.- Recibió en el examen escrito las calificaciones
siguientes #):

Calificación:

a)(Se inserta aquí el
título del tema, como por -
ejemplo:
a) cultivo de frutas;
b) anatomía y fisiología de
las plantas;
c) conocimiento de las cla--
ses de suelo y abono).

b)
.....
c)
.....

2.- Recibió en el examen oral las calificaciones -
siguientes #):

A.- Materias científicas:

1º.- Botánica:.....

#) Orden de las calificaciones: 1 (sobresaliente), -
2 (muy bien), 3 (bien), 4 (mediano), 5 (reprobado).

- 2°.- Química, inclusive la ciencia de las clases de suelo y abono:.....
- 3°.- Enfermedades entre los vegetales:.....
- 4°.- Ciencia económica de la horti y floricultura (inclusive la contabilidad y correspondencia):.....

B.- Materias técnicas:

- 1°.- Cultivo de frutas, inclusive los viveros y conocimiento de las diversas clases de frutas:.....
- 2°.- Cultivo de hortalizas:.....
- 3°.- Invernaderos, inclusive tablas de mantillo y cultivos primaverales:.....
- 4°.- Conocimiento práctico de las plantas y su aprovechamiento:.....
- 5°.- Técnica relativa a los jardines y huertas:.....
- 6°.- Agrimensura y nivelación:.....
- 7°.- Aprovechamiento de las frutas y hortalizas:.....

3.- El resultado de los trabajos de clase es el siguiente #):

- 4.- Conocimientos prácticos:.....
- 5.- Aplicación:.....
- 6.- Conducta:.....

Con lo que la comisión de examen certifica, a base de las calificaciones parciales mencionadas bajo las cifras 1 y 2 de este documento, y con apego a las prescripciones del

#) Orden de las calificaciones: 1 (sobresaliente), -
2 (muy bien), 3 (bien), 4 (mediano), 5 (reprobado).

reglamento de examen, que la examinanda ha terminado con éxito el curso de instrucción prescrito para las jardineras y hortelanas prácticas en escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas oficialmente, y recibido, en ocasión del examen final, la calificación global de

Y para documentar el resultado alcanzado, se extiende, a base del acta levantada con motivo del examen final, este certificado.

.....(lugar)....., el.....(fecha).... de 19...

El Comisario Gubernamental: El Presidente de la Comisión de Examen:

Suplemento No. 2.

5.- Reglamento para el Examen de Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala.

Párrafo 1.

Objeto y Lugar de los Exámenes.

Las personas que quieran adquirir la autorización para dar clase en la horti y floricultura en pequeña escala en escuelas primarias e intermedias, en escuelas superiores para la juventud masculina y femenina, en escuelas de la economía doméstica de todas categorías, etc., deben sujetarse a un examen en una de las escuelas para jardineras y hortelanas autorizadas para la educación de profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala.

Los plazos para los exámenes los fija el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques a propuesta del presidente de la comisión de examen competente. Dichos plazos se publican en la gaceta ministerial de la administración agrícola y de otras maneras convenientes.

Párrafo 2.

Comisiones de Examen.

El Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques nombra, en unión con el Ministro de Educación, para cada institución autorizada una comisión de examen.

Cada comisión de examen consta de:

- 1º.- Un comisario gubernamental como presidente;
- 2º.- un director de una escuela técnica gubernamental de la horti y floricultura como vicepresidente;
- 3º.- el director (la directora) del seminario;
- 4º.- los profesores correspondientes de la institución.

Representantes del dueño de la institución pueden asistir, con la anuencia del presidente de la comisión de exa

men, como visitantes a los exámenes orales, sin tener voz y voto en los mismos.

Párrafo 3.

Solicitud de Admisión al Examen.

La solicitud de admisión al examen debe facilitarse, a más tardar dos meses antes del plazo para el mismo, por conducto de la dirección de la institución al presidente de la comisión de examen.

Se deben acompañar a la solicitud:

- 1º.- Una relación de la vida de la solicitante, escrita de su propio puño y letra, cuya portada debe llevar el nombre y apellido, el lugar de nacimiento, la edad y la religión de la misma;
- 2º.- un certificado médico oficial, el cual haga constar si la solicitante tiene una salud suficiente para ejercer la carrera de una profesora de la horti y floricultura;
- 3º.- en el caso de menores de edad, la anuencia escrita de los padres o sus representantes;
- 4º.- el certificado de nacimiento (en caso dado conjuntamente con la habilidad de edad otorgada por el comisario gubernamental con apego al número III, 4 del reglamento de educación);
- 5º.- a) si la solicitante ya ha sustentado con éxito un examen como profesora, el certificado relativo a dicho examen;
b) las demás solicitantes deben suministrar el certificado final de un liceo, o el certificado relativo a la terminación con éxito de una escuela intermedia para señoritas con cursos completos, o de una escuela superior para señoritas con los privilegios de las escuelas intermedias, o una constancia por parte de las autoridades provinciales de

educación, a efecto de que la solicitante - en cuestión tiene una educación que equiva- le a la señalada;

6°.- el certificado relativo a la sustentación con éxito, en una escuela para jardineras y hortelanas, del examen final como jardinera y hortelana práctica;

7°.- una constancia que certifique que la solicitante ha trabajado, DESPUES de la sustentación - del examen señalado bajo 6°, prácticamente y - con éxito por el espacio de al menos dos años como jardinera y hortelana ayudante en una industria del ramo. No se considera, como regla general, la actividad en una industria propia de la horti y floricultura, o que pertenezca a los padres de la solicitante, o a demás parientes de la misma; como llenando este requisito;

8°.- una constancia por parte de la dirección de la institución que haga constar que la solicitante ha asistido regularmente y con apego al programa de enseñanza al seminario de aquella escuela para jardineras y hortelanas en que quiere sustentar su examen;

9°.- un juicio del director o la directora del seminario relativo a los trabajos de clase en las asignaturas individuales durante la asistencia al seminario;

10°.- un certificado oficial de buena conducta relativo al tiempo que la solicitante haya residido fuera del seminario antes de suministrar su solicitud.

Los certificados relativos a la salud y la conducta, deben extenderse poco tiempo antes del plazo de suministrar - la solicitud. Los documentos señalados en números 4 hasta 7

de este párrafo deben suministrarse en su original o en una copia certificada. Los documentos que acompañen la solicitud deben reunirse, en la manera indicada en este párrafo, en un expediente cosido.

Párrafo 4.

División del Examen.

El examen consta de una parte escrita y otra oral.

Serán admitidas al examen oral solamente aquellas aspirantes que hayan sustentado con éxito su examen escrito.

Párrafo 5.

Examen Escrito.

El examen escrito consta de dos trabajos, uno de los cuales se relaciona con la metodología o la ciencia de la enseñanza, y el otro con una de las materias de la horti y floricultura que son asuntos del examen (véase párrafo 6, cifras 2 y 4 a 8). Los trabajos escritos se ejecutan bajo vigilancia. Se facilitan cinco horas para la ejecución de cada tema.

El presidente de la comisión de examen señala los temas para los trabajos escritos. El director (la directora) del seminario debe facilitarle, con este objeto, para su selección, después de consultar con los profesores correspondientes, al menos cuatro semanas antes del plazo del examen, por lo menos cuatro temas para cada trabajo. El presidente de la comisión de examen está facultado para sacar los trabajos escritos de entre los propuestos, o escoger parcial o totalmente otros trabajos. Tiene asimismo el derecho de dar a todas las examinandas los mismos trabajos escritos, o señalar varios que se reparten por medio del sorteo. El director (la directora) del seminario recibe los trabajos escogidos por el presidente de la comisión de examen en sobres cerrados, los cuales no se deben abrir hasta inmediatamente antes del comienzo del examen y en la presencia de las examinandas.

Los trabajos escritos se deben ejecutar cerca de - tres semanas antes del examen oral. Antes de comenzar el examen escrito, el director (la directora) del seminario debe advertir a las examinandas el hecho de que está prohibido valer se de recursos ilícitos, y señalarles que aquellas examinan--das de las que se pueda comprobar que se han valido de recur--sos ilícitos, o que han procurado engañar de otro modo, serán excluidas del examen; y que se obrará de igual manera con respecto a aquellas examinandas de las que se pueda comprobar - que han procurado ayudar a otras examinandas en un tal engaño o en una tentativa de engaño. Si existe tan sólo una sospe--cha de engaño, entonces se deben señalar nuevos trabajos a la examinanda en cuestión, los cuales el director (la directora) escoge de entre los propuestos. De igual manera puede obrar--se respecto a las examinandas que no puedan sustentar, debido a una enfermedad, su examen conjuntamente con las demás exami--nandas.

El director (la directora) del seminario debe levantar acta con motivo de regularidades eventuales en ocasión de la ejecución de los trabajos escritos.

El director (la directora) del seminario debe cali--ficar, conjuntamente con los profesores correspondientes, los trabajos escritos inmediatamente después de su entrega y man--darlos, junto con la fundación de las calificaciones, al pre--sidente de la comisión de examen, el cual ha de recibirlos a más tardar quince días antes del examen oral y facilitarlos - todavía antes del examen oral también al miembro de la comi--sión de examen señalado en el párrafo 2, cifra 2.

Los trabajos escritos deben exhibirse, en ocasión - del examen oral, para su inspección en el salón de examen.

El presidente de la comisión de examen está facultado para cambiar, con la anuencia del vicepresidente, las cali--ficaciones de los trabajos escritos.

Párrafo 6.

Examen Oral.

El examen oral consta de una parte práctica y otra teórica.

La parte práctica comprende:

- 1.- Una prueba de enseñanza, cuya materia debe sacarse de las asignaturas de la horti y floricultura, y comunicarse a las examinandas tres días antes del día de la prueba.

Las examinandas deben entregar, en ocasión de la prueba, un borrador del procedimiento de la misma;

- 2.- la dirección independiente de alumnas en grupos en los trabajos de la horti y floricultura;
- 3.- la ejecución de trabajos prácticos en cada una de las materias señaladas a continuación bajo cifras 5 a 7.

Es de recomendar repartir los asuntos prácticos en estas materias mediante el sorteo.

La parte teórica del examen oral consta de:

- 4.- La metodología de la enseñanza en la horti y floricultura;
- 5.- los principios fundamentales de la avi y apicultura;
- 6.- decoraciones sencillas con flores;
- 7.- el aprovechamiento de las frutas y hortalizas;
- 8.- materias de la técnica de la horti y floricultura según la elección del vicepresidente de la comisión de examen.

Se deja al criterio de la comisión de examen fijar la duración y división del examen oral.

Párrafo 7.

Calificaciones.

Los trabajos de las examinandas se califican del modo siguiente: muy bien (1), bien (2), mediano (3), reprobado (4).

Párrafo 8.

Reprobación en el Examen.

Una examinanda ha sido reprobada si recibe la calificación reprobado (4) en la prueba de enseñanza, o en dos de las demás materias señaladas en el párrafo 6. Si la examinanda tiene mal éxito en la prueba de enseñanza, pero buen éxito en las demás materias de examen, entonces la comisión de examen está facultada de permitir una repetición de la prueba de enseñanza durante el mismo o el siguiente día. En caso de duda respecto al resultado del examen, se deben tomar en debida consideración los trabajos durante el tiempo de educación.

Párrafo 9.

Votación. Levantar Acta con Motivo del -
Examen.

La comisión de examen vota según mayoría sencilla.- En caso de empate decide el voto del presidente. Se debe levantar acta detallada con motivo del examen, la cual debe ir firmada por el presidente, el vicepresidente y el director - (la directora) del seminario, y remitirse después de terminado el examen, por conducto del presidente provincial competente para el lugar de la institución, al Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

Párrafo 10.

Certificado de Examen.

Aquellas examinandas que salgan aprobadas en el examen reciben un certificado en la forma siguiente:

.....(nombre)....., nacida el.....(fecha).....,
en.....(lugar)....., religión.....,
ha sustentado el.....(fecha)....., con apego al re-
glamento de examen del 24 de agosto de 1918, el examen profe-
sional como profesora de la horti y floricultura en pequeña -
escala, y recibido, en esta ocasión, las calificaciones si-
guientes:

I.- Examen Escrito:

- 1.- Trabajo en la metodología:.....
- 2.- Trabajo en una materia de la horti y floricultura:.....

II.- Examen Oral.

A. Parte Práctica:

- 1.- Prueba de enseñanza:.....
- 2.- Dirección en trabajos prácticos de la horti y
floricultura:.....
- 3.- Aptitudes en la horti y floricultura práctica:.....

B. Parte Teórica:

- 4.- Metodología en la enseñanza de la horti y floricultu-
ra:.....
- 5.- La avi y apicultura:.....
- 6.- Decoraciones sencillas con flores:.....
- 7.- Aprovechamiento de las frutas y hortalizas:.....
- 8.- Materias técnicas de la horti y floricultura:.....

Con lo que(nombre)..... ha salido -
aprobada en el examen y recibido, en consecuencia del mismo,-
con apego a las disposiciones del Ministro de Agricultura, Do-
minios y Bosques del 24 de agosto de 1918, la autorización co-
mo profesora de la horti y floricultura en pequeña escala.

Para recibir la autorización ilimitada como profesora de la horti y floricultura (profesora técnica en escuelas de la horti y floricultura, profesora ambulante en la enseñanza del cultivo de árboles frutales, profesora en escuelas económicas rurales para mujeres, etc.), la examinanda debe comprobar, en adición, su capacidad técnica y para la enseñanza

mediante la sustentación del examen como "maestra jardinera - y hortelana con título oficial" en una de las instituciones técnicas gubernamentales de la horti y floricultura.

.....(lugar)....., el....(fecha).....19...

La Comisión Oficial de Examen para Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala.

.....
.....
.....

Los certificados deben ser firmados por los miembros de la comisión de examen y llevar el sello de la misma.

Párrafo 11.

Cuota por Concepto del Examen.

Las examinandas deben enterar, en la caja de la escuela, antes de comenzar el examen, la cuota de 25 marcos por concepto del mismo. Dicha cuota sirve para cubrir los gastos originados con motivo del examen, y no se devuelve si la examinanda sale reprobada en el examen, o si se retira después de su comienzo.

Párrafo 12.

Repetición del Examen.

Si una examinanda sale reprobada en el examen, no puede ser admitida, para repetirlo, sino hasta después de haber cursado por segunda vez el seminario. Si la examinanda saliere otra vez reprobada, necesita de la autorización del Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques para poder repetir el examen por segunda y última vez. La cuota por concepto del examen señalada en el párrafo 11 debe pagarse por cada repetición del mismo.

Berlín, el 24 de agosto de 1913.

El Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques.

En Representación:
von Hammerstein.

FIN.

I N D I C E .

	Página
I. LAS CARRERAS	1
II. ¿COMO SE APRENDE A SER PROFESORA DE LA ECONOMIA DOMESTICA RURAL EN PRUSIA?	5
A. Objeto de la Carrera. Curso de Educación y Gastos de la Misma. Posibilidades de esta Carrera	5
B. Las Disposiciones Oficiales Respecto a la Educación en las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres	34
1. Disposiciones Acerca de la Educación de las Profesoras de la Economía Doméstica Rural ..	34
2. Programa para la Educación de las Profesoras de la Economía Doméstica Rural	41
3. Reglamento para el Examen al Término del Curso Preparatorio	87
4. Reglamento de Exámenes para las Profesoras de la Economía Doméstica Rural	93
5. Reglamento para el Servicio del Año de Prueba de las Profesoras de la Economía Doméstica Rural	103
6. Plan para la Educación Complementaria de las Profesoras de la Economía Doméstica Rural en el Cuidado de Enfermos, Niños de Pecho y Párvulos, Juntamente con la Lista de los Hospitales, Casas de Cuna, etc., Correspondientes	114
7. Dictamen Relativo a la Educación de Profesoras para Dar Clase en el Cuidado de Niños de Pecho y Párvulos en las Escuelas Primarias y de Perfeccionamiento, así como Relativo a la Manera de Impartir Dicha Enseñanza	128
8. Autorización para Formar a Profesoras de la Economía Doméstica Rural	139
9. Nuevas Prescripciones Relativas a la Formación de Profesoras de la Economía Doméstica Rural	146
10. Lista de las Comisiones de Exámenes y de los Comisarios Gubernamentales Nombrados para las Distintas Escuelas Económicas Rurales para Mujeres	153
11. Excitativa del Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques, para admitir aspirantes en Dominios Gubernamentales	159
12. Normas para las Profesoras de la Economía Doméstica Rural, y las Alumnas del Curso Preparatorio, para Servir su Año Práctico.....	161
13. Normas para la Colocación de Aspirantes para Servir el Año de Práctica	165
14. Oficio del Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques, Relativo a la Consecución de Profesoras para las Escuelas Domésticas Rurales	169
15. Reglamento de la Agencia de Colocaciones de la Liga Reifensstein para Escuelas Económicas Rurales para Mujeres	171
16. Reglamento para la Colocación de las Futuras Profesoras de la Economía Doméstica Rural para Servir su Año de Prueba	175
C. Las Disposiciones Oficiales Referentes a Cursar, en Seminarios Urbanos, la Primera Parte de la Educación (preparación profesional) como Profesora de la Economía Doméstica	177
1. Disposiciones Relativas a la Formación de las Profesoras de la Economía Doméstica	178

2.	Las Instituciones Autorizadas para la Formación de Profesoras de la Economía Doméstica y Trabajos Manuales	182
3.	Reglamento de Exámenes para las Profesoras de la Economía Doméstica	186
4.	Disposiciones Suplementarias	192
5.	Revalidación de los Certificados de Aptitud de Profesoras de la Economía Doméstica, en los Estados Federados	228
III.	LA FUNCIONARIA DOMESTICA RURAL TITULADA	233
A.	Objeto de Esta Carrera. La Educación para la Misma y sus Gastos. Perspectiva de Esta Carrera	233
B.	El Arreglo por Parte de las Ligas Interesadas.	241
1.	Disposiciones Referentes a la Formación de Funcionarias Domésticas para Condiciones Rurales	241
A.	El Año en la Economía Doméstica	244
B.	Programa para la Educación de la Funcionaria Doméstica Rural Titulada	250
C.	Distribución de las Materias	256
D.	Distribución de las Materias del Año para Funcionarias Domésticas	259
	Reglamento para el Examen Profesional de las Funcionarias Domésticas Rurales	260
2.	Lista de las Comisiones de Examen Designadas para las Escuelas Individuales para Funcionarias Domésticas Rurales	264
3.	Reglamento para el Servicio de la Práctica de las Futuras Funcionarias Domésticas Rurales. (Para las aspirantes que sirvan su práctica)	265
4.	Reglamento para el Servicio de la Práctica de las Futuras Funcionarias Domésticas Rurales. (Para servir como guía al ama de casa).....	268
5.	La Colocación de la Funcionaria Doméstica .	270
6.	La Agencia de Colocaciones en Bad Kösen, Salinenstrasse Número 2.	272
IV.	LA FUNCIONARIA RURAL	274
A.	Los Objetos de Esta Carrera. Curso de Educación y Gastos de la Misma. Las Perspectivas de la Carrera	274
B.	Disposiciones Oficiales Relativas a las Escuelas para Funcionarias Rurales	282
1.	Plan de Organización	282
2.	Reglamento de Examen	289
3.	Lista de las Comisiones Gubernamentales de Examen Nombradas para las Escuelas Individuales para Funcionarias Rurales	297
4.	Reglamento para las "Hermanas" de la Liga Alemana para la Protección de los Campesinos	298
V.	LA FUNCIONARIA RURAL DE DISTRITO	302
A.	Los Objetos de Esta Carrera. Curso y Gastos de la Educación. Perspectiva de la Carrera ..	302
B.	Decreto del Ministro de Gobernación de Sajonia Meiningen en Meiningen, Departamento de Educación, de Fecha del 29 de Octubre de 1918, Relativo a los Institutos en Amalienruh y Sülzfeld, Propiedad de la Señora von Pawel-Rammingen ...	309
1.	Disposiciones Relativas a la Educación de las Funcionarias Rurales de Distrito	309
2.	Programa de Enseñanza. Objeto y Modo de la Enseñanza. Materias de la Enseñanza.....	314

3.	Reglamento de Examen para Funcionarias Rurales de Distrito	326
	Oficio del Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques	336
VI.	LA HORTELANA Y JARDINERA TITULADA, Y LA PROFESORA DE LA HORTI Y FLORICULTURA EN PEQUEÑA ESCALA	338
A.	Objetos de Esta Carrera. Curso y Gastos de la Educación para la Misma. Perspectiva de la Carrera	338
B.	Las Disposiciones Oficiales	348
1.	El Aprendizaje en la Horti y Floricultura ..	348
2.	Reglamento de la Enseñanza y los Exámenes en las Escuelas para Jardineras y Hortelanas ..	382
3.	Disposiciones Relativas a la Educación de Jardineras y Hortelanas con Título Oficial y de Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala	389
4.	Reglamento para el Examen Final de las Jardineras y Hortelanas Prácticas en las Escuelas para Jardineras y Hortelanas Autorizadas Oficialmente	394
5.	Reglamento para el Examen de Profesoras de la Horti y Floricultura en Pequeña Escala ..	404